

Expediente: **2337/23**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **02/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

23299975509 - NOGUERA, SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 2337/23



H108013098418

**JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°2337/23 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B.)**

San Miguel de Tucumán, 01 de abril de 2026.-

### **SENTENCIA N.º**

**AUTOS y VISTO:** la causa caratulada "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. DE TUCUMAN c/ MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA s/ EJECUCION FISCAL " identificada con el número de expediente 2337/23, presentada por la actuaria a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por el letrado Sebastián Noguera por su actuación profesional en la ejecución de sus honorarios y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en los presentes autos el letrado Sebastián Noguera solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sus honorarios, atento a la carta de pago presentada en 06/03/26 y 11/03/26 por la percepción de los mismos.

Conforme lo previsto por el art 44 de la ley 5480 que se refiere a la división de las etapas en los procesos de ejecución como el presente y considerando las actuaciones del letrado a lo largo del trámite de la causa principal, en la cual representó al Actor, prosperando la acción conforme lo resuelto en la Sentencia de Trance y Remate de fecha 22/09/23; en dicha resolutive se condenó y se impusieron costas al demandado MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y se regularon honorarios a favor del peticionante por la suma de \$ 150.000 (mínimo legal).

Por Sentencia de 05/02/25 a su vez, se regularon honorarios por la ejecución de sentencia del proceso principal (\$ 88.000).

En consecuencia, los honorarios regulados y ejecutados a favor del Dr. Sebastián Noguera ascienden a la suma de \$ **238.000**.

En la etapa de ejecución de sus honorarios, en 08/10/25 se confeccionó planilla que, puesta a conocimiento del accionado, quedó firme ascendiendo a la suma de \$ 232.681,16.

Conforme art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro; la mentada acción tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala III en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: *"..la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsovich-Cossio", en autos Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos, Eduardo s/Cobro Ejecutivo, expediente 6964/18.*

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que los autos regulatorios quedaran firmes, el ejecutante Dr. Sebastián Noguera debió promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles por parte del condenado, como las actuaciones de 09/12/24, 06/03/26 y 11/03/26 (pedidos de regulación de honorarios), 19/09/25 y 24/02/26 (pedidos de orden de pago); 08/10/25, (planilla de actualización de honorarios), 04/09/25 y 12/02/26 (pedidos de cautelar) de las que resulta en forma clara que el profesional procuró -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados por las sentencias de 22/09/23 y 05/02/25 y su actualización mediante planilla de 08/10/25 hasta su pago cancelatorio, conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada, hasta la presentación de la respectiva carta de pago, mediante los escritos de 06/03/26 y 11/03/26 por los honorarios estimados y actualizados por la acción principal y la etapa de ejecución de honorarios.

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala III, en Sentencia de 08/03/24 siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor del letrado Sebastián Noguera por la ejecución de sus emolumentos.

Para determinar la base regulatoria, se tendrá en cuenta la suma de honorarios regulados en las resolutivas mencionadas de \$ 238.000 (\$ 150.000 + \$ 88.000) a la que se adicionará la suma de la planilla de intereses practicada al 08/10/25 que asciende a \$ 232.681,16 resultando una base de \$ 470.681,16.

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado (que constituye la base regulatoria), corresponde asignar por la ejecución de honorarios regulados y actualizados por el proceso principal conforme art.68 inc.b ley 5480, el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de \$ 94.136,23 (\$ 470.681,16 x 20%), por su actuación por derecho propio.

Por ello;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA** la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 470.681,16)** conforme lo considerado.

**SEGUNDO:** Regular los honorarios correspondientes al letrado **SEBASTIÁN NOGUERA** en la suma de **PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 94.136,23),**

por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

**TERCERO:** Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

**HAGASE SABER.-**

**Actuación firmada en fecha 01/04/2026**

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6a868140-2dc1-11f1-8fe4-697a3aa54352>